RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADILLO RESERVA UPAR., N°900.992.181-5
Demandados: ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA. C.C. 56095835.
RAD. 20001-40-03-007-2023-00452-00.

Valledupar, 22 de noviembre de 2023.

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de librar orden de pago en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADILLO RESERVA UPAR., N°900.992.181-5 contra ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA. C.C. 56095835., por concepto de expensas ordinarias y/o extraordinarias dejadas de cancelar del bien inmueble ubicado en la Diag. 10 N° 23 BIS 2 N° 163 lote3, Valledupar - Cesar ubicado en la Diag. 10 N° 23 BIS 2 N° 163 lote3, Valledupar – Cesar y teniendo como base el certificado de deuda expedido por el Representante Legal del demandante, con fecha de creación 30 de agosto de 2023.

Revisada la demanda observa el despacho que el título adosado como base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además que la demanda reúne los requisitos procedimentales y legales exigidos por los artículos el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, se librará mandamiento de pago, con relación a las cuotas contenidas en la certificación.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADILLO RESERVA UPAR., N°900.992.181-5 contra ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA. C.C. 56095835. Por las siguientes sumas y conceptos de expensas ordinarias adeudados así:

1.1. Por la suma de $ 174.435,00 MONEDA LEGAL VIGENTE correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración desde abril del 2023.

1.2. Por la suma de $ 601.800,00 MONEDA LEGAL VIGENTE correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración correspondiente al mes de mayo del 2023.

1.3. Por la suma de $ 369.800,00 MONEDA LEGAL VIGENTE correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de JUNIO 2023.

1.4. Por la suma de $ 369.800,00 MONEDA LEGAL VIGENTE correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de JULIO 2023.

1.5. Por la suma de $ 569.800,00 MONEDA LEGAL VIGENTE correspondientes a la cuota ordinaria o expensas comunes de administración del mes de AGOSTO 2023.

1.6. Respecto a las sumas correspondientes a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde los primeros días (01°) de cada uno de los cánones adeudados, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO.- A la demandada, córrasele traslado de la demanda y de sus anexos, teniéndose como término de traslado el legal de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Téngase al Dr. IVAN DARIO CORDOBA DANGON identificada con C.C. 12.435.863 y T.P. No. 154.861 como apoderada judicial de la parte demandante con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez